

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2016-996 *Orden MED/5/2016, de 2 febrero, por la que se regula y se convoca la presentación de la declaración de pastos y pastizales permanentes de titularidad pública y uso común situados en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016.*

La Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario de Cantabria, define como "zonas de pastoreo en régimen común" aquellos terrenos de titularidad pública o comunal, ya sean montes de utilidad pública o no, en los cuales, estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se vienen aprovechando los pastos a diente por el ganado.

Estas superficies desempeñan un papel muy importante en la tramitación de las ayudas de la Política Agraria Común (PAC), especialmente en aquellas incluidas en la orden anual de convocatoria de la Solicitud Única, dado el volumen que representan los pastos permanentes sobre la superficie declarada y dado el número de afectados, generalmente más de la mitad de los solicitantes de estas ayudas comunitarias, lo que pone de manifiesto la importancia de esta declaración.

La presente norma establece el plazo de presentación de la declaración de pastos y pastizales permanentes, siendo la Administración, con posterioridad, la responsable de controlar y ajustar las superficies declaradas a las adjudicadas.

Así mismo, en aplicación del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos, y del Reglamento Delegado (UE) n.º 639/2014, de 11 de marzo, se procederá a calificar como "práctica local" el aprovechamiento mediante pastoreo tradicional de los montes comunales de titularidad pública en determinadas condiciones, a fin de considerarlos como pastos y pastizales permanentes incluso en los recintos donde las gramíneas y forrajes herbáceos no son predominantes.

Por todo ello, en aras de una mayor racionalidad y eficacia en el procedimiento administrativo, se regula mediante la presente Orden la presentación de las declaraciones de pastos y pastizales permanentes de titularidad pública y uso común ubicadas en Cantabria, y se convoca la misma, previo informe jurídico y de conformidad de con lo dispuesto en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto de la declaración.

1. La declaración de pastos y pastizales permanentes de titularidad pública y uso común tiene por objeto que las entidades titulares de dichas superficies en Cantabria comuniquen a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación la adjudicación de los aprovechamientos comunales que han concedido para el año 2016 a efectos de la declaración de superficies a incluir en las solicitudes de ayudas de la PAC.

2. A estos efectos, se entiende por pastos y pastizales permanentes las superficies utilizadas para el cultivo de gramíneas u otros forrajes herbáceos naturales o sembrados, disponibles durante todo el año natural y que no han sido incluidas en la rotación de cultivos durante cinco años o más, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos.

CVE-2016-996

JUEVES, 11 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 28

3. Cuando la superficie del pasto presente características que impidan un aprovechamiento total del mismo a consecuencia de la presencia de elementos improductivos, una elevada densidad arbórea y arbustiva (masas de vegetación impenetrable) o afloramientos rocosos, la superficie admisible será la resultante de aplicar un coeficiente que refleje el porcentaje de admisibilidad a nivel de recinto del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC). En este caso, la superficie máxima admisible será la superficie del recinto multiplicada por dicho coeficiente. En caso de disconformidad con el coeficiente anterior, el titular del pasto podrá presentar una alegación motivada al SIGPAC.

4. Con independencia de lo señalado en el apartado anterior, cuando el coeficiente de admisibilidad que figure en SIGPAC sea superior al coeficiente real, la entidad local deberá ajustar la superficie adjudicable del pasto en base a este último, siendo responsable del mismo.

5. Los recintos arbustivos o arbolados de los pastos comunales de titularidad pública donde las gramíneas o forrajes herbáceos no son predominantes, se considerarán admisibles para las ayudas de la solicitud única en base a prácticas locales comprobadas de pastoreo tradicional, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) La entidad local deberá tener a fecha de finalización del plazo de presentación de declaraciones una ordenanza de aprovechamiento de los pastos comunales declarados, aprobada por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación de acuerdo con el artículo 48 de la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario. En esta convocatoria se admitirán proyectos de ordenanzas presentadas para su aprobación y cuya tramitación no haya caducado.

b) Mantengan una carga ganadera mínima efectiva de 0,2 UGM/ha durante el calendario de aprovechamiento.

No obstante, su admisibilidad estará limitada por el mismo procedimiento de cálculo del coeficiente de admisibilidad del pasto (CAP) que se aplique a los demás tipos de pasto, en los términos que se recogen en el apartado tres.

6. Toda hectárea admisible de pastos deberá cumplir los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales en todo momento a lo largo del año natural, excepto en caso de fuerza mayor o en circunstancias excepcionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 y anexos del Real Decreto 1078/2014, de 20 de diciembre por el que se establecen las normas de la condicionalidad.

Artículo 2.- Pastos medioambientalmente sensibles.

1. Los pastos comunales designados como "medioambientalmente sensibles" por la Dirección General de Medio Natural, de acuerdo con el artículo 45.1 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, serán objeto de una protección específica y no se podrán labrar ni roturar.

2. En caso de que la entidad, por sí misma o a través de terceros, incumpla la obligación de no roturar dichas parcelas, se informará de la obligación de reconvertir dicha superficie en pastos permanentes nuevamente antes de que finalice la campaña de solicitud única del año siguiente.

Artículo 3.- Contenido de la Declaración.

1. Las entidades titulares de superficie de pasto de titularidad y uso común deberán presentar una declaración por cada monte del que sean titulares (total o parcial), indicando las adjudicaciones de superficie que hayan realizado para el año 2016.

Las declaraciones irán asociadas a los diferentes recintos ficticios que declaren las Entidades Locales. En la adjudicación de superficies la Entidad Local emitirá el certificado de adjudicación de superficie correspondiente a cada adjudicatario en el recinto ficticio asociado al monte comunal y al municipio donde estén situados los recintos SIGPAC que configuran dicho Monte conforme al modelo del anexo III.

2. La declaración presentada por la entidad no podrá ser modificada una vez finalizado el plazo de presentación señalado en el artículo 4, salvo causa debidamente justificada admitida por el

JUEVES, 11 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 28

director del organismo pagador. Toda modificación de la asignación deberá ser notificada por el representante de la entidad local a aquellos adjudicatarios que se vieran afectados por la misma.

3. No se considerarán admisibles para el pago de las ayudas PAC los recintos afectados por incendios forestales cuya exclusión para el pastoreo haya sido notificada por la Dirección General de Medio Natural, de acuerdo con el artículo 65.6 de la Ley 4/2000 de Modernización y Desarrollo agrario.

4. En el marco de control administrativo de los expedientes, ante la existencia de duplicidades de recintos en las declaraciones presentadas por las entidades titulares, la Administración determinará el reparto de los mismos a la vista de la documentación obrante en el expediente y previa alegación de las entidades interesadas.

Artículo 4.- Plazo y lugar de presentación.

1. El plazo de presentación de la declaración de superficies de pasto de titularidad pública y uso común comenzará a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria y terminará el 31 de marzo de 2016.

2. La declaración se presentará en las oficinas comarcales de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La declaración deberá presentarse conforme al modelo que figura como anexo I, Declaración de superficies de titularidad pública y uso común, (Hoja Resumen) de la presente orden, la cual deberá ser firmada por el representante legal de la entidad. Además deberán constar cumplimentados los formularios F0, DSC y ASC que figuran como anexo II de la Orden.

Artículo 5.- Efectos de la declaración sobre las ayudas de la PAC.

1. En las solicitudes de ayudas de la PAC no se admitirán declaraciones de superficie que excedan de la superficie asignada individualmente en las correspondientes declaraciones de superficie de pasto permanente de titularidad pública y uso común.

2. La falta de declaración de las entidades titulares dará lugar a que no se admita a los solicitantes de ayudas de la PAC ninguna superficie que se localice en terrenos de dicha entidad, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 3.3 de la presente orden.

3. La declaración tendrá validez exclusivamente durante el año 2016 y a los solos efectos de poder determinar la superficie que puede ser declarada por los solicitantes de ayudas de la PAC para dicha campaña.

Artículo 6.- Régimen jurídico.

1. Esta convocatoria se enmarca dentro del procedimiento de concesión de ayudas financiadas por el FEAGA Y FEADER incluidas en la solicitud única para el año 2016, teniendo un carácter de acto de trámite, no susceptible de recurso administrativo, sin perjuicio de que el beneficiario pueda alegar lo que proceda en el recurso contra la resolución de la ayuda de la PAC correspondiente.

2. En todo caso, las cuestiones relativas a la titularidad de los recintos o parcelas serán competencia de la jurisdicción civil.

Disposición final única.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de febrero de 2016.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

JUEVES, 11 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 28

ANEXO I

 <p>Gobierno de Cantabria</p>		DECLARACIÓN DE SUPERFICIES FORRAJERAS DE TITULARIDAD PÚBLICA Y USO COMÚN (HOJA RESUMEN)		REGISTRO	
				Número:	
				Fecha:	

D./D^a _____ (Solicitante/Declarante) con NIF _____
 Como representante de la entidad local, titular de los terrenos, con CIF: _____, y número de solicitante _____

Ha presentado la declaración de superficies forrajeras de titularidad pública y uso común con el siguiente resumen de información.

SUPERFICIES COMUNALES DECLARADAS				
Monte Comunal	Recinto ficticio	Superficie declarada	Superficie adjudicada	Número de adjudicatarios

Las adjudicaciones de superficies comunales realizadas por la entidad han sido las siguientes:

Nombre del adjudicatario	Tipo de Documento	DNI del adjudicatario	Has adjudicadas

Firma del solicitante o Representante (1)

(1) Si la solicitud es firmada por un representante, se requerirán los documentos acreditativos

JUEVES, 11 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 28

ANEXO II

 <p>GOBIERNO DE CANTABRIA</p>	 <p>SI A</p>	<p>ANO 2016</p>	NOMBRE DE LA ENTIDAD	CIF	Nº SOLICITANTE
		DECLARANTE (F0)			

IDENTIDAD de la Entidad Local					
1	Denominación o Razón social				
2	Tipo de documento	3	Nº de documento	4	Teléfono
5	Calle/ Plaza/ Avenida	6	Número, Piso		
7	Localidad	8	Municipio	9	CP

REPRESENTANTE LEGAL de la Entidad Local					
10	Primer Apellido		11	Segundo Apellido	
12	Nombre				
13	Tipo de documento	14	Nº de documento	15	Teléfono

JUEVES, 11 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 28

ANEXO II

		AÑO 2016	DENOMINACIÓN o RAZÓN SOCIAL		CIF	N° SOLICITANTE
		ADJUDICATARIOS DE SUPERFICIES DE TITULARIDAD PÚBLICA Y USO EN COMÚN (ASC)				
DSC						

5	Denominación del Monte	6	Código CUP	
4	Código Explotación Monte (CEA1)	37	Código Explotación Monte (CEA2)	38
RECINTO FICTICIO		39	Parcela	41
			Recinto	
			Código Explotación Monte (CEA3)	

ADJUDICATARIOS DEL MONTE COMUNAL. SUPERFICIE ADJUDICADA Y ANIMALES DE CADA ESPECIE AUTORIZADOS A PASTAR

8	Apellidos, Nombre	21	Tipo de documento	9	NIF/CIF	10	Superficie Adjudicada	11	Número de cabezas de ovino/caprino	12	Número de Bovinos de 6 a 24 meses	13	Número de Bovinos de más de 24 meses	14	Número de Equinos

15	Total Sup. Adjudicada	16	Total N° de cabezas Ovino/caprino	17	Total N° de bovinos de 6 a 24 m
20	Carga ganadera	18	Total N° de bovinos de más de 24 m	19	Total N° de equinos

JUEVES, 11 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 28

ANEXO III

**CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN INDIVIDUAL DE SUPERFICIES
FORRAJERAS DE TITULARIDAD PÚBLICA Y USO EN COMÚN (CIA)**

D/Dª. Casilla [12] Casilla [11] Casilla [10] del F0DEL , con documento núm. Casilla [14] del F0DEL
como representante de la entidad local (1) Casilla [1] del F0DEL con código de explotación (CEA) que es
titular del monte o superficie pastable comunal.

CERTIFICA

Que a D/Dª Casilla [8] del DEL-ASC con documento núm Casilla [9] del DEL-ASC
se le ha adjudicado una superficie total de Casilla [10] del DEL-ASC hectáreas, disponibles durante todo
el año, en parcelas con referencias SIGPAC de recintos pastables (Pasto con arbolado PA, Pasto
arbustivo PR y Pastizal PS) ubicados en los siguientes montes o superficies pastables de los que es
titular.

Denominación del monte	Código CUP	Recinto ficticio	Superficie adjudicada (Has)

En....., a..... de.....de 2016

EL REPRESENTANTE

Fdo:.....

2016/996

CVE-2016-996